

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de abril de 2021

Abril de 2021



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de abril de 2021.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e Inversión Colectiva
- > Seguros
- > Común



---

## Bancario

### Normativa española

**Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. [Link de acceso](#)**

El pasado 28 de abril se publicó en el Boletín Oficial de Estado el Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, mediante el cual se transponen distintas directivas de la Unión Europea en diferentes materias.

Una de las novedades más destacables que incorpora este Real Decreto-Ley es la transposición de la Quinta Directiva de Requisitos de Capital (“**CRD-V**”, por sus siglas en inglés) y de la segunda Directiva de Reestructuración y Resolución de Entidades de Crédito y Empresas de Servicios de Inversión (“**BRRD-II**”), incluidas en el denominado “paquete bancario”, aprobado por la Unión Europea en 2019.

Mediante el paquete bancario, se trasladan a la normativa europea los acuerdos internacionales alcanzados sobre requisitos de capital en el Comité de Basilea (“Basilea III”) y sobre la capacidad de absorción de pérdidas en la Junta de Estabilidad Financiera.

En este sentido, la promulgación del paquete bancario ha supuesto una revisión de las normas en materia de solvencia y gestión de crisis de las entidades de crédito, al objeto de aumentar la fortaleza y resistencia del sector bancario. A estos efectos, CRD-V establece diversos incentivos para asegurar la solvencia de las entidades financieras y evitar que estas asuman riesgos excesivos.

La BRRD -II, por su parte, trata de asegurar una eficaz gestión de crisis en aquellos casos en los que la insolvencia sea inevitable, facilitando la absorción interna de pérdidas (*bail-in*) al objeto de evitar el rescate de una entidad bancaria con fondos públicos.

En esta línea, la transposición de esta Directiva introduce algunos cambios en la actualización de los planes de resolución, que deberá realizarse, como mínimo, con periodicidad anual, estableciéndose, además, una serie de supuestos bajo los que estos deberán ser actualizados. El Real Decreto-Ley introduce también nuevas obligaciones en el ámbito de los planes de resolución de grupo, atribuyendo a la autoridad de resolución preventiva competente a nivel de grupo la responsabilidad de aprobar y actualizar periódicamente los planes de resolución de grupo.



Otro cambio destacable es la introducción de un nuevo artículo 16 bis en la Ley 11/2015 por el cual se confiere a la autoridad de resolución preventiva la facultad de prohibir determinadas distribuciones. Asimismo, la nueva norma establece determinados obstáculos a la posibilidad de resolución de entidades y grupos, y modifica la redacción del artículo 9 de la Ley 11/2015, en el que se recogen las condiciones para la resolución de las entidades financieras.

### Proyectos normativos

**Proyecto de Circular del Banco de España por la que se modifica la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, en lo que respecta a la definición del tipo de interés de referencia basado en el Euro short-term rate (€STR).**

[Link de acceso](#)

El Banco de España inició el 29 de marzo de 2021 el trámite de consulta pública en relación al Proyecto de Circular por la que se modifica la Circular 5/2012, de 27 de junio, en lo que respecta a la definición del tipo de interés de referencia basado en el Euro short-term rate (€STR).

El Proyecto de Circular tiene como objeto adaptar la definición del índice basado en el €STR, a los efectos de su consideración como tipo oficial, después de que el BCE anunciara que ha comenzado a publicar los tipos de interés medios compuestos y un índice compuesto basados en el €STR. En particular, el BCE utiliza para el cálculo de los tipos compuestos basados en el €STR la información histórica de los valores diarios del €STR y su obtención como la media de los datos observados del €STR a lo largo de un intervalo de tiempo, cuya amplitud es coincidente con los respectivos plazos (una semana, un mes, tres meses, seis meses y doce meses) para los que son calculados.

Dado que el BCE ha ordenado una difusión diaria del índice €STR en sus distintos plazos, se considera procedente que el tipo oficial basado en el índice €STR se defina por referencia al dato diario correspondiente al último día hábil del mes, según el calendario de TARGET2, para cada uno de los distintos plazos difundidos por el BCE.

Así, el Proyecto de Circular modifica el apartado sexto del anejo 8 de la Circular 5/2012 referido a los “Tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario: definición y proceso de determinación”, para adaptar la definición del tipo de interés de referencia basado en el €STR a la metodología utilizada por el BCE.

El periodo para realizar comentarios al Proyecto de Circular, en el marco del trámite de consulta pública abierto por la Banco de España, finalizó el 8 de abril de 2021.



---

## Mercado de Valores e Inversión Colectiva

### Regulación española

**Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas.** [Link de acceso](#)

El pasado martes 13 de abril se publicó la Ley 5/2021, de 12 de abril, que transpone la Directiva 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas.

La nueva Ley modifica tanto la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva como la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo y otras entidades de capital-riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado. Mediante estos cambios, que tienen por objeto cardinal que los accionistas participen más a largo plazo en las sociedades cotizadas en las que invierten, se establece la obligación de las sociedades gestoras de estas instituciones y entidades de elaborar y publicar una política de implicación con carácter anual, incluyendo, en su caso, el recurso a los servicios de los asesores de voto.

Entre otros aspectos, esta política describirá la forma en que llevan a cabo el seguimiento en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo en caso de inversiones en acciones admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro.

Asimismo, las sociedades gestoras deberán hacer público el sentido de su voto en las juntas generales de accionistas de dichas sociedades, concretamente en las votaciones de mayor importancia.

En caso de que las sociedades gestoras decidan no cumplir con dichos requisitos, se deberá publicar una explicación clara y motivada sobre las razones para no hacerlo.

La introducción de estas novedades normativas supone también la modificación del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores, para hacer estas obligaciones extensibles a las empresas de servicios de inversión que proporcionen servicios de gestión discrecional e individualizada de carteras.



### **Consulta pública sobre Proyecto de Circular sobre publicidad de criptoactivos. [Link de acceso](#)**

El pasado 5 de abril de 2021 se inició la consulta pública previa a la Circular de la CNMV sobre publicidad de criptoactivos.

El Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, introduce un nuevo artículo 240 bis en texto refundido de la Ley del Mercado de Valores para otorgar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores competencias para ejercer control sobre la publicidad de criptoactivos.

El breve plazo para contestar a la consulta, que finalizó el pasado 16 de abril, responde a la urgencia en la regulación. La consulta pretende recabar opinión de aquellos operadores especialmente afectados por la futura norma.

El principal elemento que requiere la aprobación de una Circular radica en la posibilidad de que las actuaciones publicitarias sobre criptoactivos, cuando son ofrecidos como inversión, no incorporen información objetiva sobre el producto y sus riesgos.

En lo que respecta al ámbito de aplicación de la Circular, la CNMV estima necesario centrarse en la actividad publicitaria dirigida a potenciales inversores residentes en España y, por lo que respecta al ámbito subjetivo, incluir a los proveedores de servicios sobre criptoactivos y a las empresas anunciantes que actúen por cuenta de aquellos.

Además, la CNMV es favorable a requerir autorización administrativa previa para las campañas masivas dirigidas al público general que se llevan a término a través de medios de comunicación, soportes físicos o medios virtuales, quedando sujetas dichas campañas a los objetivos de claridad y contenido que se detallan en la Circular, debiendo ser la publicidad clara, equilibrada, imparcial y no engañosa.

---

## Seguros

### **Normativa española**

#### **Real Decreto 287/2021, de 20 de abril, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros. [Link de acceso](#)**

El pasado 21 de abril se publicó el Real Decreto 287/2021, sobre formación y remisión de la información estadístico-contable de los distribuidores de seguros y reaseguros, que regula, entre otras cuestiones, los requisitos de formación que deben reunir los distribuidores de seguros y reaseguros y su personal.



A estos efectos, el Real Decreto define tres niveles de formación. Cada nivel se obtiene mediante la realización de un curso de formación con un número mínimo de horas, que se exigirá a las diferentes personas que intervienen en la distribución de seguros. El programa de los cursos se adaptará al contenido que se establezca por resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Asimismo, se establece un procedimiento para el reconocimiento de los conocimientos previos que cada intermediario pueda tener, pudiendo modularse los cursos en función de una serie de reglas. De esta manera, podrá tenerse en cuenta la formación previa certificada de cara a reducir la duración y el contenido de los cursos.

Por último, el Real Decreto incorpora obligaciones de formación continua para los distribuidores de seguros y de reaseguros y para el personal relevante, cuya duración mínima dependerá del nivel que les corresponda.

En otro orden de cosas, el Real Decreto regula el deber de llevanza de los libros-registro contables por parte de los corredores de seguros y reaseguros en relación con su estructura empresarial y el ejercicio de su actividad de mediación, así como las obligaciones contables y el deber de información de los corredores de seguros y reaseguros, los agentes de seguros vinculados y los operadores de banca-seguros.

---

## Común

### Proyectos normativos

**Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento 537/2014, en lo que respecta a los informes de sostenibilidad de las empresas.** [Link de acceso](#)

El pasado 21 de abril de 2021 fue publicada una propuesta de Directiva de información de las empresas en materia de sostenibilidad, por la que se modificarán la Directiva 2013/34/UE, la Directiva 2004/109/CE, la Directiva 2006/43/CE y el Reglamento 537/2014.

Esta Directiva tiene por objeto estandarizar la información sobre sostenibilidad por parte de las empresas, de modo que se base en parámetros fácilmente comparables sobre sostenibilidad. revisando así la anterior Directiva sobre información no financiera (Directiva 2014/95, también conocida como NFRD).

La Directiva 2014/95, sobre información no financiera (conocida como NFRD) adolecía de un alcance subjetivo muy limitado, que incluía únicamente a entidades de interés público con un



número promedio de empleados superior a 500 (entidades cotizadas, bancos y compañías de seguros).

La propuesta de Directiva pretende (i) ampliar el ámbito de empresas sujetas a requisitos de información sobre sostenibilidad a todas las grandes empresas, ya sean cotizadas o no, y todas las empresas que cotizan en mercados regulados, incluidas las PYMES, con excepción de las microempresas cotizadas (ii) armonizar la información sobre sostenibilidad, y (iii) garantizar que la información comunicada por las empresas sea comparable y fiable.

La información en cuestión deberá incluir los siguientes extremos, entre otros:

- Objetivos de sostenibilidad establecidos y los progresos realizados para alcanzarlos
- Rol de los órganos administrativos, de gestión y gobernanza en relación con factores de sostenibilidad
- Políticas en relación con los asuntos de sostenibilidad
- Impactos negativos más significativos de la empresa en los factores de sostenibilidad
- Descripción de los principales riesgos relacionados con asuntos de sostenibilidad y su gestión
- Forma en que se ha identificado la información

La información deberá proporcionarse como parte del informe de gestión mediante informes digitales, estableciéndose también la obligación de una auditoría sobre la información proporcionada.

**Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores. [Link de acceso](#)**

Además de las novedades normativas en materia de regulación bancaria anteriormente descritas (ver apartado Bancario), el Real Decreto-Ley 7/2021, de 27 abril, incorpora al ordenamiento español una serie de cambios legislativos en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“PBCFT”).

En este sentido, el nuevo Real Decreto-Ley transpone la Directiva 2018/843, del Parlamento Europeo y del Consejo, introduciendo nuevas medidas al objeto de reforzar los sistemas existentes para la prevención del blanqueo de capitales. En particular, se incluyen como sujetos obligados en materia de PBCFT a las personas y entidades que presten servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria, así como a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos.



Por otra parte, la normativa transpuesta introduce también la obligación de declarar el alquiler de cajas de seguridad y cuentas de pago, incluyendo aquellas que sean gestionadas por entidades de pago y entidades de dinero electrónico, que se unen a las entidades de crédito como sujetos obligados a estos efectos.

El nuevo Real Decreto-Ley crea un nuevo modelo de identificación de la titularidad real que parte de la creación de un Registro único en el Ministerio de Justicia, que obtendrá información de manera directa, pero que además centralizará la información contenida en los registros y bases de datos existentes en el Consejo General del Notariado y el Registro Mercantil. Este registro será el que garantice la interconexión con el resto de registros de la Unión Europea y, además, será el encargado de controlar los accesos, así como a las limitaciones que la normativa impone.

Otra de las novedades normativas que incorpora el nuevo Real Decreto-Ley es la posibilidad de verificar la identidad del cliente en las relaciones de negocio y operaciones no presenciales mediante la firma electrónica cualificada, según lo establecido en el Reglamento 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

